

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 066-2022-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/DRTC**

Chachapoyas, **22 FEB. 2022**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 20 de enero el 2022 promovida por el administrado JUAN QUINTANA CHÁVEZ en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A.»; el INFORME TÉCNICO n.° 029-2022-G. R. AMAZONAS-DRTC/DCTTA expedido el director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, el INFORME LEGAL n.° 0055-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-AL expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, establecida mediante la Ley n.° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el art. 16-A de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, lo siguiente: «Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional»;

Que, el art. 10 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales que, «Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento»;

Que, el art. 64 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establecen que, «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior». Por su parte, el art. 65 del citado dispositivo normativo establece cuáles son los requisitos legales para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares

Que, mediante ORDENAZA REGIONAL n.° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 25 de julio del 2014 se dispuso facultar, de manera excepcional, las condiciones de acceso y permanencia en los servicios de transporte terrestre regular de personas en el ámbito regional; asimismo, precisa que la titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte, **podrán ser de propiedad del transportista**, o en su defecto, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo; o, a través de **un contrato de comodato con firmas legalizadas ante notario público**;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de enero del 2022, el administrado JUAN QUINTANA CHÁVEZ en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A.» solicita incremento vehicular para brindar servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Chachapoyas – Corral Quemado (Utcubamba) y viceversa, respecto al vehículo de placa de rodaje n.° **B1N958**;

Que, de la revisión de los actuados del presente expediente administrativo se evidencia que, el administrado ha cumplido con presentar la siguiente documentación: i) solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; asimismo, ha indicado el nombre, la razón o denominación social del transportista, así como n.° del Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo; ii) ha adjuntado la Boleta de Venta n.° 0081229 de fecha 20 de enero del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles, siendo el concepto: «HABILITACIÓN VEHICULAR PARA SERV. DE TRANSP. PERSONAS POR INCREMENTO, VEHÍCULO PLACA N.° B1N-958»; iii) ha adjuntado copia de la tarjeta de identificación vehicular respecto del vehículo de placa de rodaje n.° B1N958 inscrito en los Registros Públicos, Zona Registral n.° IX, Sede Lima; iv) ha adjuntado copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2021-111-261-002880 de fecha -de inspección- 02 de noviembre del 2021, el cual habiéndose cotejado en el Sistema de Consulta de CITV del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se advierte que, en efecto, el vehículo tiene la condición de aprobado; v) se ha adjuntado el original del «CONTRATO DE COMODATO VEHICULAR» de fecha 19 de enero del 2022 suscrito por el propietario del vehículo y, el transportista; vi) se ha adjuntado copia de la vigencia de la póliza n.° 7002624038-0 de fecha 27 de diciembre del 2021 respecto del vehículo de placa de rodaje n.° B1N958, el cual habiéndose cotejado en la base de datos de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG se advierte que, en efecto, el seguro del mencionado vehículo tiene la condición de activo; y, vii) se ha adjuntado el detalle del número de teléfono de la unidad vehicular de placa de rodaje n.° B1N958;

En consecuencia, se advierte que la solicitud de fecha 20 de enero del 2022 promovida por la persona de JUAN QUINTANA CHÁVEZ en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A.», cumple con los requisitos exigidos por el art. 65 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – AUTORIZAR** la **HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA** a la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A.» debidamente representado por su gerente general JUAN QUINTANA CHÁVEZ respecto a la unidad vehicular de categoría M2 con placa de rodaje n.º **B1N958** sobre la base de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 0231-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 03 de mayo del 2019 con la que se autorizó a la empresa en la ruta: Chachapoyas – Corral Quemado (Utcubamba) y viceversa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**SEGUNDO. – HABILITAR** por el período de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución, al **conductor** cuyos datos se precisan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	VEHÍCULO ASIGNADO	NÚMERO
VILLANUEVA VARGAS ZE CARLOS	W42825434	A-III-c Profesional	B1N958	924269767

**TERCERO. – OTORGAR** el Certificado de Habilitación Vehicular a la unidad vehicular que se autoriza en estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 64.2 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, para lo cual, se computará el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de **autorización**;

**CUARTO. – PRECISAR** que el transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón social de la empresa (logotipo, imago tipo o isologo) y la leyenda del servicio que presta en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, bajo apercibimiento de anular el acto administrativo;

**QUINTO. – ORDENAR** la notificación de la presente resolución al administrado; así como al área de informática de esta Entidad para su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

